



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

—  
LEY N° 6507

Artículo 1°.- Créanse los Comités Hospitalarios de Ética (CHE) en los Hospitales "Ángel C. Padilla", "Zenón J. Santillán", "Del Niño Jesús", "Maternidad Nuestra Señora de las Mercedes" y "Nicolás Avellaneda", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y Hospital Regional de Concepción "Dr. Miguel Belascuain".

Art. 2°.- Los Comités Hospitalarios de Ética estarán integrados por un Cuerpo Colegiado, que actuará con carácter ad-honorem y cuyos miembros serán designados por el Director del Hospital correspondiente, el que deberá considerar en su constitución la mayor representatividad de experiencias y perspectivas.

Art. 3°.- El Comité de cada Hospital estará formado de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%), médicos de reconocida trayectoria profesional vinculados al hospital y el cincuenta por ciento (50%) restante, profesionales relacionados con la ética, tales como abogados, filósofos, eticistas, ministros religiosos, enfermeras y psicólogos, también vinculados al hospital.

Art. 4°.- El Comité Hospitalario de Ética cumplirá funciones educativas, consultivas y de asesoramiento.

Art. 5°.- Los Comités Hospitalarios de Ética no podrán aplicar sanciones, ni tendrán carácter de tribunal, siendo su labor exclusivamente consultiva sobre problemas planteados por los profesionales involucrados en decisiones éticas (investigación, docencia y funciones de asesoramiento). Desarrollarán tópicos sobre temas generales y específicos que presenten problemas éticos.

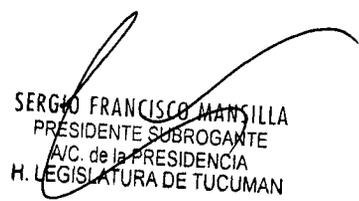
Art. 6°.- Los Comités Hospitalarios de Ética crearán su propio reglamento interno de funcionamiento.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 8°.- Comuníquese.-

—  
- Texto consolidado.-

  
JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

  
SERGIO FRANCISCO MANSILLA  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
A/C. de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN